



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## RESOLUCIÓN No 4850 DEL 2020



20202000048505

*Por la cual se ordena la reincorporación de la señora GLADYS MARIA SANTIAGO ORDOÑEZ*

### LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 20162000047175 del 22 de diciembre de 2016

### CONSIDERANDO

#### I. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, como órgano oficial de rango constitucional garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional. Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-175 de 2006 declaró exequible la frase *"el que regula el personal docente"*, contenida en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales.

En virtud de la Sentencia antes citada, la Corte Constitucional señaló expresamente como competencia constitucional de la Comisión Nacional del Servicio Civil la de administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal.

El Decreto 490 de 2016 adicionó al Decreto 1075 de 2015 el artículo 2.4.6.3.9, el cual dispone que cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada, deberá proveer dicho cargo aplicando un orden de prioridad, en cuyo tercer lugar se observa el evento de *"Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos: a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez; (...)"*

Por Resolución No. 20162000039305 del 1 de noviembre de 2016, la CNSC estableció el procedimiento de reincorporación para educadores con derechos de carrera a quienes se les haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.

A través de la Resolución No. 20162000047175 del 22 de diciembre de 2016, se delegó en la suscrita Comisionada la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se decida sobre las solicitudes de reincorporación de los educadores con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

#### II.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0714 del 24 de noviembre de 2010, la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar reconoció pensión de invalidez a la señora GLADYS MARIA SANTIAGO ORDOÑEZ.

A través del acto administrativo No. 002989 del 28 de diciembre de 2010, la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar aceptó la renuncia de la señora GLADYS MARIA SANTIAGO ORDOÑEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.729.870.

43

Por la cual se ordena la reincorporación de la señora GLADYS MARIA SANTIAGO ORDOÑEZ

La señora GLADYS MARIA SANTIAGO ORDOÑEZ, mediante comunicación con radicado CNSC No. 20206000359012 del 4 de marzo de 2020, solicitó su reincorporación al servicio docente, teniendo en cuenta que a la fecha se levantó la incapacidad médica que le dio origen a su retiro del servicio.

### III.- CONSIDERACIONES

La Resolución No. 20162000039305 del 1 de noviembre de 2016, por la cual se establece el procedimiento de reincorporación para educadores con derechos de carrera a quienes se les haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez, señala en su artículo 3º la información y documentación que es necesaria para resolver de fondo las solicitudes presentadas por las personas interesadas o las entidades territoriales certificadas en educación, de la siguiente manera:

**"ARTICULO 3º. Solicitud de reincorporación.** El docente o directivo docente interesado o la autoridad nominadora deberán elevar la solicitud de reincorporación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil allegando la siguiente información y documentación:

- a) Nombre completo del educador, tipo y número de identificación, domicilio, dirección de residencia y dirección de correo electrónico, si la tuviere.
- b) Copia del acto de reconocimiento de la pensión de invalidez, expedido por la entidad o autoridad correspondiente.
- c) Copia del acto de retiro del servicio.
- d) Certificación laboral de la entidad territorial en la que venía prestando el servicio, en la que haga constar la vinculación en propiedad, con indicación clara del empleo ocupado al momento de obtener la pensión de invalidez, detallando el área de desempeño, grado y nivel en el escalafón docente.
- e) Copia del concepto favorable de rehabilitación o documento que haga sus veces, en el que se evidencie el levantamiento de la incapacidad que dio origen a la invalidez y la aptitud para retornar a la vida laboral en el empleo desempeñado, emitido por la entidad correspondiente".

Partiendo de lo anterior, se procederá a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos enunciados, conforme a la solicitud efectuada, veamos:

- a) Nombre completo del educador, tipo y número de identificación, domicilio, dirección de residencia y dirección de correo electrónico, si la tuviere.

Se observa la consignación de todos los datos enunciados en el oficio con radicación CNSC No. 20206000359012 del 4 de marzo de 2020.

- b) Copia del acto de reconocimiento de la pensión de invalidez, expedido por la entidad o autoridad correspondiente.

Se evidencia en los documentos allegados, copia de la resolución No. 0714 del 24 de noviembre de 2010, mediante la cual la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar reconoció la pensión de invalidez a la educadora que nos ocupa.

- c) Copia del acto de retiro del servicio.

Reposa en los documentos aportados, copia del acto administrativo No. 002989 del 28 de diciembre de 2010 de la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, en la que acepto la renuncia del servicio activo de la señora GLADYS MARIA SANTIAGO ORDOÑEZ.

- d) Certificación laboral de la entidad territorial en la que venía prestando el servicio, en la que haga constar la vinculación en propiedad, con indicación clara del empleo ocupado al momento de obtener la pensión de invalidez, detallando el área de desempeño, grado y nivel en el escalafón docente.

Ahora bien, obra en la documentación allegada certificación laboral de fecha 2 de marzo de 2020, suscrita por el señor José María Riveira Zuleta funcionario de la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar,

Por la cual se ordena la reincorporación de la señora GLADYS MARIA SANTIAGO ORDOÑEZ

en la que hace constar que la señora GLADYS MARIA SANTIAGO ORDOÑEZ, desempeñaba el cargo de docente de Primaria con tipo de nombramiento en Propiedad.

*e) Copia del concepto favorable de rehabilitación o documento que haga sus veces, en el que se evidencie el levantamiento de la incapacidad que dio origen a la invalidez y la aptitud para retornar a la vida laboral en el empleo desempeñado, emitido por la entidad correspondiente.*

Reposa en el expediente distinguido con el número 2020200610100013E que lleva la CNSC, copia del **"FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE INVALIDEZ"** emitido el 27 de enero de 2020, por la entidad **U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB**, en el que se observa que el porcentaje de invalidez de la señora GLADYS MARIA SANTIAGO ORDOÑEZ corresponde a reintegro.

Reuniendo la solicitud presentada, los requisitos previstos en la Resolución No. 20162000039305 del 1 de noviembre de 2016, se procedió a verificar en la base de datos de vacantes definitivas de empleos de docentes y directivos docentes reportadas por las entidades territoriales certificadas en educación, la existencia de vacantes para docente de Primaria en la entidad territorial de Valledupar (entidad en la que venía prestando el servicio la educadora), frente a lo cual la profesional a cargo de la administración de la referida base de datos certifico el pasado 12 de marzo que existen ciento cincuenta y seis (156) vacantes reportadas para el área requerida.

Por lo anterior, al haberse verificado el levantamiento de la incapacidad médica de la señora GLADYS MARIA SANTIAGO ORDOÑEZ que originó el otorgamiento de su pensión de invalidez, así como la disponibilidad de vacantes en el empleo de docente en el área que venía desempeñándose al momento de su retiro del servicio, resulta procedente que la CNSC ordene la reincorporación al empleo, en los términos del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto No. 1075 de 2015, a la citada señora en una de las vacantes que actualmente se encuentran al interior de la entidad territorial de Valledupar.

En este orden de ideas y siendo consecuentes con lo expuesto, este despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a la Secretaría Municipal de Valledupar **REINCORPORAR** a la señora **GLADYS MARIA SANTIAGO ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.729.870, en una de las vacantes existentes para el empleo de docente de Primaria, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora GLADYS MARIA SANTIAGO ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.729.870, al correo electrónico: gladissantiago61@hotmail.com; de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente resolución a la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, en la Carrera 12 No. 18 - 72 Barrio Gaitán en la Ciudad de Valledupar – Cesar y/o al correo electrónico: secdespacho@semvalledupar.gov.co; de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16-03-2020. S

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Proyecto: É. Rivera.

Revisó: Fernando José Ortega Galindo.